

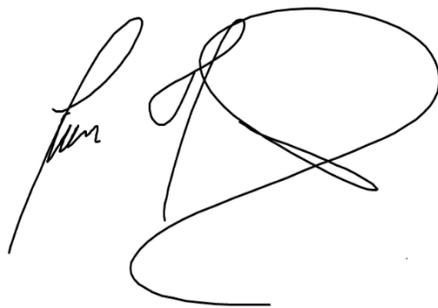
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).-

Rendición provocada de cuentas de Fundación Por Una Colombia Digna **vs.** Jorge Octavio Ariza Almanzar y Fundación Caminemos Juntos F.C.J.
con **radicado:** 110013103 009 2021 00006 00 y,
secuencia: 390 del 15/01/2021, hora: 10:51 a.m.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente defecto:

1. Formúlense las pretensiones de la demanda con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 379 del CGP; además, suprimáanse las que hacen referencia a actuaciones propias del trámite y, especifíquense las que se dirigen a la Fundación convocada.
2. Modifíquese el juramento estimatorio conforme al artículo 206 *ejusdem*, esto es, discriminando cada uno de los conceptos.
3. Acredítese la forma como fue obtenida la única dirección de correo electrónico de los demandados y, demuéstrese que esta es administrada actualmente por la persona natural convocada, ya que se trata de una dirección corporativa (art. 8, Dec. 806).
4. Arrímese constancia del envío de la demanda al extremo pasivo (art. 6, Dec. 806).

Notifíquese,



LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ